

Buenos Aires, *21* de abril de 1992.-

Vistas las presentes actuaciones por las cuales el Arquitecto Jorge Rafael López León ha recurrido contra la resolución S.de A. n° 658/91, del 9 de mayo de 1991 (fs. 156); y

CONSIDERANDO:

Que con fecha 19 de junio de 1991, mediante la resolución S.de A.n° 878/91 se ha rechazado el recurso de reconsideración interpuesto;

Que se ha analizado la totalidad de lo actuado en los expedientes mencionados por el recurrente;

Que se ha comprobado que el trámite de los expedientes que se pretende relacionar con estas actuaciones, no condice con su situación fáctica, minuciosamente examinada, como consta a fojas 66/70, 147/151, 155, 174/175 y 202/204;

Que el nombrado recurrente no ha aportado nuevos elementos de juicio idóneos y mínimamente serios que permitan aceptar su reclamo.-

Por ello, SE RESUELVE:

1°) Rechazar el recurso deducido por el Arquitecto Jorge Rafael López León, en contra de la resolución S.de A.n° 658/91 del 9 de mayo de 1991.-

////////////////////////////////////

////////////////////////////////////

2º) Notifíquese al recurrente por Ujiería. Remítanse las actuaciones a la Subsecretaría de Administración quien desglosará los expedientes acumulados, devolviéndolos a su anterior estado, dando el curso correspondiente a estas actuaciones.-

Richard Levene

RIGARDO LEVENE (H)

Rodolfo G. Barra

RODOLFO G. BARRA

Mariano P. Savagna Martinez

MARIANO P. SAVAGNA MARTINEZ

Edmundo Moline O' Connor

EDUARDO MOLINE O' CONNOR

(en disidencia)

Carlos S. Fayt

CARLOS S. FAYT

Antonio Boggiano

ANTONIO BOGGIANO

(en disidencia)

Enrique Santiago Petracchi

ENRIQUE SANTIAGO PETRACCHI

Augusto Cesar del Junco

AUGUSTO CESAR DEL JUNCO

(en disidencia)

//TO DE LOS SEÑORES MINISTROS DR. AUGUSTO CESAR BELLUSCIO, DR. EDUARDO MOLINE O'CONNOR y DR. ANTONIO BOGGIANO

Vistas las presentes actuaciones por las cuales el Arquitecto Jorge Rafael López León ha presentado recurso de reconsideración y jerárquico en subsidio en contra de la resolución S. de A. n° 658/91, del 9 de mayo de 1991 (fs. 156); y

CONSIDERANDO:

Que con fecha 19 de junio de 1991, mediante la resolución S. de A. n° 878/91, se ha rechazado el recurso de reconsideración interpuesto (fs. 176);

Que el reclamo versa sobre defectos en la liquidación de intereses por pago de certificados en mora, exclusivamente;

Que tal supuesto no responde a la previsión contemplada en el art. 65 del pliego base de la relación que unió a las partes pues -tal como se expresó en la resolución 286/91 del Consejo de Administración y resolución 658/91 S. de A. (fs. 155 y 156/7, respectivamente- la posibilidad de las partes contratantes de realizar reclamaciones recíprocas hasta la extensión del certificado final de cierre de cuentas, es relativa a las prestaciones esenciales, que dependen del avance de la obra, pero no comprende los reclamos por defectos en la liquidación de accesorios, los que debieron ser formulados oportunamente;

Que, en consecuencia, es irrelevante la disconformidad expresada por el recurrente en oportunidad de suscribir la liquidación final, con fecha 16 de noviembre de 1989 (fs. 1/2 del expediente n° 804.045/89);

Que el estudio de las constancias del expediente n° 459.102/89 y de la totalidad de las /
////////////////////////////////////

////////////////////////////////////

actuaciones invocadas por el recurrente y pertinentes para la solución del conflicto, permite concluir que respecto de la liquidación n° 2042/85 -correspondiente a los certificados n° 7 y n° 8- abonada el 3 de mayo de 1985, fue oportuno el explícito reclamo por capitalización mensual de intereses que formuló el contratista en la nota presentada con fecha 6 de mayo de 1985 (fs. 11/13), situación que habilita a revisar la integridad del pago, que no tiene -en el caso- efectos conclulatorios;

Que al respecto, la aplicación del art. 48 de la ley 13.064 (redacción conforme al art. 8 de la ley 21.392), según el cual en caso de mora en los pagos el contratista tendrá derecho a reclamar intereses a la tasa fijada por el Banco de la Nación Argentina para sus operaciones de descuento sobre certificados de obra, conlleva la capitalización mensual de intereses por mora en el pago, tal como ha sido reconocido por el Tribunal de Cuentas de la Nación en el dictamen que en copia obra a fs. 4/5 de estas actuaciones;

Que en tales condiciones, corresponde hacer lugar al reclamo del recurrente respecto de la liquidación N° 2042/85;

Que, por el contrario, resulta inadmisible su pretensión de revisar liquidaciones no observadas oportunamente, cuyos pagos tuvieron efectos cancelatorios.-

Por ello, SE RESUELVE:

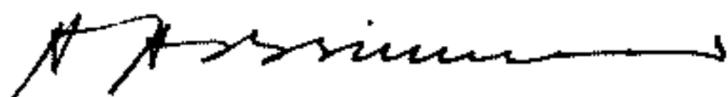
1°) Hacer lugar parcialmente al recurso jerárquico interpuesto -en subsidio- por el arquitecto Jorge Rafael López León y revocar la resolución S. de A. n° 658/91 del 9 de mayo de 1991 exclusivamente en cuanto se admite la revisión de la liquidación n° 2042/ 85.-

////////////////////////////////////

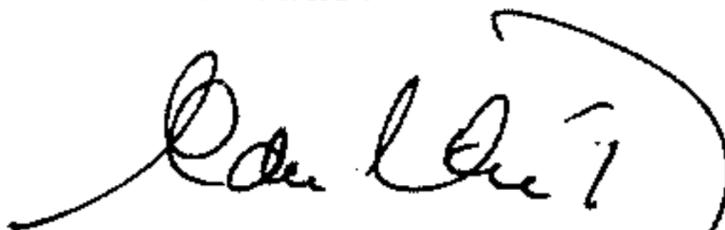
////////////////////////////////////

2°) Declarar procedente la capitalización mensual de los intereses por mora en el pago de la liquidación n° 2042/85 (certificado n° 7 de obra y certificado n° 8 de diferencia de costos de jornales y materiales), correspondiente a la obra "Juzgado Nacional en lo Comercial n° 26, Callao 635, licitación pública n° 138/83".-

3°) Regístrese. Notifíquese al recurrente por Ujiería y remítanse las actuaciones a la Subsecretaría de Administración a efectos de que, mediante la intervención de los organismos pertinentes, se proceda a la reformulación de los cálculos conforme a lo resuelto y a la liquidación y pago de la diferencia resultante. Oportunamente, desglósense los expedientes acumulados y devuélvase a su anterior estado.-



ANTONIO BOGGIANO



EDUARDO MOLINE O'CONNOR



AUGUSTO OSCAR RODRIGUEZ